

**ESTUDIO: LA SEGURIDAD
NACIONAL COMO UNO DE LOS
FINES DEL ESTADO
DEMOCRÁTICO DE DERECHO**

COORDINADOR EJECUTIVO

Lic. Raúl López Flores

COORDINADOR DEL PROYECTO

Dr. Armando Hernández Cruz

ÍNDICE

	Página
<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
 <u>I.- CAPÍTULO I. SEGURIDAD NACIONAL VS. SEGURIDAD HUMANA</u>	
Preámbulo o Antecedente.....	5
Nuevo paradigma: La Seguridad humana.....	6
Los fines constitucionales del estado mexicano.....	8
 <u>CAPÍTULO II. DEMOCRACIA SOCIAL, DESARROLLO NACIONAL Y SEGURIDAD NACIONAL COMO FINES DEL ESTADO</u>	
1.- Democracia Social y Desarrollo Nacional.	10
2.- Economía Social y Solidaria: Motor del desarrollo.	15
3.- El paradigma de Seguridad Nacional vs. Seguridad Pública.	16
4.- Protección y tutela de los derechos humanos.....	18
 <u>CAPÍTULO III. DERECHOS HUMANOS</u>	
Primera Generación: Derechos Civiles y Políticos.	22
Segunda Generación: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	24
Tercera Generación: Los Derechos de Solidaridad Internacional... ..	26
 <u>CONCLUSIONES</u>	 29

INTRODUCCIÓN

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República a través de la Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales ha realizado el presente *Estudio: La seguridad nacional como uno de los fines del Estado de democrático de Derecho con el objeto*

- Diferenciar entre seguridad nacional y seguridad pública.
- Identificar la democracia social, el desarrollo nacional y la seguridad nacional como fines del estado democrático de derecho.
- La importancia de los derechos humanos en la seguridad nacional.

Tal y como se indica en la presente investigación, la justificación de la existencia del estado parte de la identificación de sus fines esenciales, es decir, su razón de ser.

Podemos trazar una línea que, como hilo conductor, nos explique, dentro del actual modelo de estado democrático de derecho, cuales son los fines, razón o justificación de la existencia del estado mexicano, a la luz del análisis del texto constitucional, en el que se encuentra definido el “objeto social” o razón de ser de nuestra organización social.

La democracia social, es decir, el ideal de modo de vida de la sociedad mexicana, (Artículo 3 constitucional) a la que se llega a través del desarrollo nacional, (Artículos 25 y 26) requiere como uno de sus principales elementos a la Seguridad Nacional, concepto que encierra en su interior a la Seguridad Pública (Artículo 21 constitucional).

I.- SEGURIDAD NACIONAL VS. SEGURIDAD HUMANA

Preámbulo o Antecedente.

El tema de la Seguridad Nacional se circunscribe en el análisis de las obligaciones y la justificación de la existencia de todo estado, en el modelo actual de estado-nación.

Podríamos decir, por lo tanto, que la Seguridad Nacional es uno de los fines del estado, uno de los fines de la organización social y por lo tanto, uno de los fines del poder público.

El término "seguridad" proviene etimológicamente de la raíz latina "sine cura", que significa literalmente: "sin cuidado."

Actualmente se interpreta la seguridad como una situación de certidumbre o tranquilidad frente a amenazas potenciales que podrían atentar contra el estado y sus instituciones. El término Seguridad Nacional se ha extendido a partir de las transformaciones del sistema de seguridad internacional; donde predominan el poder económico y transnacional. Esto se ve reflejado en el artículo 3º de la Ley de Seguridad Nacional vigente, que define la Seguridad Nacional como: "las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano," lo cual implica la preservación de la soberanía e independencia nacional y la defensa del territorio.

Desde 2006, los esfuerzos que ha realizado el gobierno mexicano en materia de seguridad se han centrado en la lucha contra el narcotráfico, señalando la

naturaleza internacional de este ilícito, y haciendo uso de una parte importante de las capacidades coactivas del Estado mexicano a través de las fuerzas armadas y las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno.

La política impulsada por la actual administración del gobierno federal situó a la lucha contra el narcotráfico como una de sus principales prioridades en materia de seguridad, y reconoció a la delincuencia organizada como una amenaza a la seguridad nacional, hecho que ha implicado aceptar su evolución tanto en el ámbito nacional como internacional, representando una peligro permanente para la sobrevivencia del Estado mexicano. Sin embargo, el Presidente Felipe Calderón, ha sido cuestionado constantemente por emplear a las fuerzas armadas sin una estrategia clara, ni un marco regulatorio.

El “Programa de Seguridad Nacional 2009-2012” establece diversos desafíos para atender situaciones que pueden atentar contra la estabilidad e integridad del Estado.

Por otro lado, desde una perspectiva mas amplia, debe considerarse que Democracia Social-Desarrollo Nacional-Seguridad Nacional-Derechos Humanos son distintos niveles en los que la actividad del estado debe llevarse a cabo. En ese orden de ideas, trataremos de explicar la relación entre estos niveles de responsabilidad del estado hacia sus habitantes, para garantizar la seguridad humana, fin primordial de la existencia del estado.

Nuevo paradigma: La Seguridad humana.

El paradigma de seguridad humana se desarrolla como concepto integral de seguridad. Mientras la noción seguridad nacional apunta a la seguridad y defensa de un Estado o nación, la seguridad humana se centra en el beneficiario final de la

seguridad: el ser humano. Por tanto, en el concepto de seguridad humana no basta con proteger al Estado para proteger al ser humano. Es necesario también incorporar resguardos que protejan al ser humano de abusos por parte del Estado. Uno de los puntos de partida en la consideración de la seguridad humana fue el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través de su Informe sobre el Desarrollo humano de 1994 (que entre otras cosas estableció el índice de desarrollo humano o IDH). En él se introdujo el argumento de que la mejor forma de luchar contra la inseguridad global es garantizar las libertades o ausencias de necesidad y miedo ("freedom from want" y "freedom from fear"). Actualmente el concepto de seguridad humana ha alcanzado el nivel de estudios universitarios, asociado a los estudios sobre globalización, relaciones internacionales y derechos humanos.

Los cuatros pilares de la seguridad humana pueden atender de manera eficiente los actuales desafíos:

- “Ausencia de amenazas” donde se reducen los peligros de perder la vida por armas pequeñas, enfrentamientos entre el ejército y el Narco, minas personales y condiciones naturales que obligan a la población a emigrar.
- “Ausencia de miedo” en el cual se limita la vulnerabilidad social mediante el combate a la pobreza, el respeto a los derechos humanos con políticas de igualdad y equidad.
- “Vivir con dignidad” es la satisfacción de las necesidades más elementales.
- “Ausencia de riesgos naturales” , en que se reducen la vulnerabilidad social y la posibilidad de que eventos naturales extremos se conviertan en desastres sociales.

En esta clase de seguridad el ser humano es lo más importante a preservar, pues se ocupa de la vida en sociedad de las personas, “la libertad para practicar diversas opciones, el nivel de acceso al mercado, a las oportunidades sociales y la paz”.

También pone énfasis en su ingesta diaria, sobre su empleo digno y bien remunerado, si son excluidos, si tienen servicios educativos y de salud. De esta manera se logra decir que la seguridad humana es el poder de cada individuo en satisfacer sus necesidades básicas, estar libre de enfermedades y con libertad de pensamiento y de miedo al Estado, además de contar con la capacidad para optar por mejores condiciones para su propio desarrollo.

Los fines constitucionales del estado mexicano.

Para efectos del presente estudio, debemos partir del análisis de las disposiciones de la constitución mexicana que describen los fines del estado mexicano, al señalar el "objeto social" o decisión política fundamental que constituye nuestro tipo de estado, en el contenido del artículo 40 constitucional, que dispone:

"Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república representativa, democrática y federal..."

Por otro lado, en una interpretación armónica y sistemática de este precepto constitucional, correlacionado con el contenido del artículo 3 constitucional, que en el inciso a) de su párrafo segundo, describe el concepto constitucional de democracia (al que suele identificarse como "democracia social") y que en ese orden de ideas, constituye uno de los fines del estado mexicano:

"Entendiendo la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."

II.- DEMOCRACIA SOCIAL, DESARROLLO NACIONAL Y SEGURIDAD NACIONAL COMO FINES DEL ESTADO

1.- Democracia Social y Desarrollo Nacional.

El artículo 40 de la Constitución mexicana vigente, comprendido en el capítulo relativo a la Soberanía Nacional y la Forma de Gobierno, expresa que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal...”, sin embargo esta disposición no especifica qué debemos entender por una forma de gobierno democrática.

No obstante, a la luz del sistema jurídico mexicano resulta posible encontrar una noción distinta respecto de la democracia, mediante la interpretación del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en el inciso a) de su fracción segunda ordena entenderla “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un *sistema de vida* fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, de acuerdo a una reforma constitucional introducida en el año de 1945 a la norma superior de nuestro país.

Si bien este precepto constitucional regula la materia educativa, no debemos pasar por alto su influencia en todo el orden jurídico, ya que la Constitución representa un sistema *armónico* de normas que rige a la totalidad de la vida estatal y sus disposiciones no deben interpretarse de manera aislada.

De esta manera, debemos entender de acuerdo con el análisis sistemático de las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 40 de la constitución, que la forma de gobierno de nuestro país y por lo tanto la actividad de todas sus instituciones

públicas, debe estar fundada en la búsqueda de un constante mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Si ese es el mandato popular contenido en nuestra Constitución, es evidente que los mexicanos no podemos apartarnos de él y seguir considerando a la *democracia* como un concepto de carácter electoral, limitando su comprensión exclusivamente al concepto de *democracia representativa*.

Los preceptos contenidos en la Constitución mexicana no son solamente declaraciones de principios o catálogos de buenas intenciones, son normas jurídicas con fuerza coercitiva, obligatorias para las autoridades del estado y para los gobernados por igual. En consecuencia, la actividad política debe encaminarse a ejecutar las funciones primordiales del estado para lograr, entre otros fines: el bienestar general, la seguridad, el orden, la justicia y la paz, que son la base del desarrollo social porque son el camino hacia mejores condiciones materiales, culturales y sociales del pueblo.

La *democracia social* en nuestra Constitución es entendida como uno de los fines del estado: el bienestar general, y este solo se logra a través de un proceso en el que todos los elementos del estado tienen cierto grado de intervención a fin de que la sociedad pueda obtener paulatinamente mejores condiciones de vida. Ese proceso se conoce como *desarrollo nacional*.

El desarrollo nacional se compone de varios elementos. Es un proceso gradual que debe darse en forma integral y abarcar todo el territorio nacional, en forma dinámica y sólida como lo establecen los artículos 25, 26 y 27 constitucionales, y considerar los aspectos económico, social, político, cultural y ambiental, como se expone en el capítulo respectivo de esta investigación.

La democracia social es el eje básico sobre el cual se construyen los fines del estado: el bienestar general, el constante mejoramiento en las condiciones de vida de la población, que da lugar a la idea de desarrollo nacional, establecida en las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 constitucionales, que plantean un sistema de Desarrollo Nacional, como responsabilidad del Estado, con carácter integral y sustentable, que comprende los aspectos de desarrollo económico, social, cultural, político y ambiental.

El desarrollo nacional es entonces el proceso, el instrumento a través del cual se busca conseguir el objetivo de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El desarrollo nacional se plantea entonces en el siguiente marco constitucional:

Artículos 25 y 26.- Derecho al Desarrollo

Contenido:

Estas disposiciones establecen el contenido de este derecho en los siguientes términos:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que

demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Contenido material:

Para comenzar a hablar de lo que es el derecho al desarrollo, es necesario primero hacer mención al concepto de desarrollo.

Miguel Ángel Contreras dice que el desarrollo: "consiste en asegurar a los individuos y a los pueblos un mínimo de bienestar económico y social; el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales y la vivencia de un régimen verdaderamente democrático". [Nota: 19]

Este derecho tiene como contenido la obligación del estado de generar condiciones de desarrollo en los siguientes aspectos:

1.- Desarrollo político: Se entiende como el fortalecimiento de la soberanía de la nación y su régimen "democrático" (artículo 25 párrafo primero de la constitución).

2.- Desarrollo económico: Implica el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza. (Artículo 25 párrafo primero de la constitución).

3.- Desarrollo social: Contempla el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege la constitución. (Artículo 25 párrafo primero de la constitución).

4.- Desarrollo cultural: está contemplado aunque no definido en las disposiciones constitucionales antes referidas, sin embargo podemos entenderlo como la adquisición de cada vez mayores y mejores elementos tecnológicos, científicos y educativos por parte de la población para lograr un mejoramiento gradual en sus condiciones de vida. (Artículo 25 constitucional en relación con el 3 fracción II inciso a).

5.- Desarrollo ambiental: Se entiende como el desarrollo de la relación o interacción del ser humano con su entorno, en los ambientes rural y urbano, y a la vez, implica, el constante mejoramiento de las condiciones del entorno para beneficio de los seres humanos, así como la existencia y mantenimiento de adecuadas relaciones entre estos y el ambiente. (Artículo 27 segundo párrafo de la constitución).

Con base en lo anterior es que se dice que el artículo 25 contiene una declaración de política económica del estado mexicano que se resume en los siguientes puntos:

1. La rectoría económica.
2. Los sectores productivos, cuya existencia y actuación quedan garantizados.
3. Las áreas en que pueden participar los sectores (privado, social y público).

Contenido formal:

El artículo 26 constitucional establece la obligación del estado de realizar una planeación democrática del desarrollo nacional.

2.- Economía Social y Solidaria: Motor del desarrollo.

El eje transversal del desarrollo nacional, entonces, resulta ser el sector económico. El artículo 28 constitucional diseña un sistema de economía mixta, en el cual una parte de la actividad económica corresponde al estado, que tiene atribuidas en forma exclusiva actividades económicas calificadas como prioritarias, así como un sector de actividades estratégicas (que pueden ser transferidas a la iniciativa privada mediante la figura de la concesión).

Otra parte del mercado queda a las libres fuerzas del mercado, para que los particulares puedan ofrecer, con libertad de concurrencia, los bienes, productos o servicios que corresponden a los diversos aspectos de la actividad económica. El séptimo párrafo del artículo 25 constitucional complementa el mapa de la actividad económica del estado, al regular la participación del sector social de la economía, dando así lugar al esquema de economía social y solidaria.

Así que sin duda, este sector de la economía constituye un pilar o un motor de desarrollo que nuestro sistema no ha sido capaz de desplegar en toda su eficacia.

3.- El paradigma de Seguridad Nacional vs. Seguridad Pública.

Seguridad Nacional.- Aunque esta atribución del estado carece de un sustento constitucional expreso, no deja de ser una de las principales justificaciones de la existencia de la organización social institucionalizada. Se propone incluir este aspecto en alguna disposición constitucional distinta al artículo 21, a efecto de separar y no propiciar la confusión entre los términos "seguridad pública" y "seguridad nacional."

El primero de estos aspectos se encuentra inserto en el texto del artículo 21 constitucional, mientras que el segundo, apenas en incipiente desarrollo y evolución, carece de sustento constitucional.

Artículo 21.- Derecho a la Seguridad Pública

Contenido:

Los párrafos segundo y tercero del artículo 21 constitucional vigente consagran este derecho, señalando lo siguiente:

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Es claro que al ser una función del estado la seguridad pública, genera un derecho correlativo a dicha obligación.

Por función del estado debemos entender el ejercicio de una serie de actividades relacionadas con los fines del estado, y que al plasmarse en la norma constitucional se vuelven obligatorias para el estado.

Por ello, encontramos en la seguridad pública un derecho de carácter económico y cultural, exigible por la sociedad al estado.

Obligaciones del estado correlativas a este derecho:

En términos concretos, las obligaciones del estado se describen en este dispositivo constitucional, en los siguientes términos:

1.- Los tres niveles de gobierno, es decir, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, deberán establecer un sistema de seguridad pública preventivo (prevención del delito) y correctivo (cuerpos de policía)

2.-La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

3.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Se requieren garantías políticas y sociales para el cumplimiento de este derecho. Pese a que "...el día de hoy no sea expedido la legislación reglamentaria que establezca la instancia y el procedimiento para la impugnación, ni a nivel federal ni en la mayoría de los estados, ante lo cual, el Poder Judicial Federal, interpretando y tratando de dar vigencia a este derecho señaló mientras no se regule un recurso específico en los códigos procesales, estas impugnaciones podrán realizarse por la vía del amparo, lo que fue recogido por el legislador federal en reformas a la Ley de Amparo."

4.- Protección y tutela de los derechos humanos.

Desde las épocas antiguas se han establecido ciertos principios exegéticos en todas las civilizaciones del mundo, mediante los cuales se pretende lograr cierta uniformidad de criterios para establecer axiomas generales sobre las características y la naturaleza de las cosas.

De ahí surgen en el mundo la filosofía, los principios morales y las religiones, y sabemos que desde la Biblia se establecieron ciertos presupuestos “espirituales” sobre la naturaleza del ser humano, que contaban con pretensión de carácter universal e intentaban establecer los principios básicos de su coexistencia en sociedad. Con el pueblo hebreo encontramos una serie de principios a los que se conoce como los “diez mandamientos” mismos que actualmente cuentan aún con valor religioso y moral dentro de la iglesia católica. De igual forma, todas las civilizaciones han pretendido regular la conducta de sus miembros a través de diversos principios o presupuestos básicos de conducta, antes que apareciera con ese mismo fin el derecho como un orden que puede ser impuesto aún contra la voluntad de los individuos.

El fin de este orden normativo moral que existe en el ser humano desde los orígenes de la sociedad es esencialmente el de encontrar los medios que permitan la mejor convivencia de los individuos en el grupo social.

Por ello desde un aspecto meramente filosófico nos dice el maestro Castán Tobeñas que podríamos “definir los llamados derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana, ---considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y norma jurídica, positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.”¹

¹ Castán Tobeñas, José, Los Derechos del Hombre, cuarta edición, Editorial Reus, Madrid, 1992, Página 15.

En nuestro país, la que fuera defensora de los Derechos Humanos, es decir la Doctora Mirelle Rocatti, señaló en una conferencia pronunciada el 14 de agosto de 1998 en la ciudad de Guanajuato, que “los Derechos Humanos son aquellas facultades o atributos que poseen todos los seres humanos sin excepción alguna, por razón de su sola pertenencia al género humano. (Agregó que) estos derechos se hallan sustentados en valores éticos, cuyos principios se han traducido históricamente, al ser reconocidos por los Estados, en normas de Derecho Positivo nacional e internacional, constituyéndose en parámetros de Justicia y legitimidad política.”²

Se ha llamado a esta serie de postulados filosóficos “derechos liberales” “derechos intelectuales” “derechos del pensamiento”, “libertades democráticas”,³ “derechos civiles y políticos” refiriéndose a la denominada “primera generación de los derechos humanos”, así como “derechos del hombre”, “derechos humanos”, “derechos naturales”, “derechos esenciales”, y “derechos fundamentales del hombre”, considerados así, puesto que su existencia es “fundamental para que el hombre alcance su realización como ser humano, favoreciendo su desarrollo integral, potenciando todas las posibilidades derivadas de su condición.”⁴

Podemos observar entonces que, la evolución histórica de esta serie de principios existenciales ha permitido, en primer lugar, el reconocimiento paulatino de esos derechos fundamentales en las legislaciones de los Estados y, en segundo

² En “La Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México” conferencia dictada en la Ciudad de Guanajuato, publicada en la Gaceta # 97 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agosto de 1998.

³ José Woldenberg, Principios y Valores de la Democracia. Instituto Federal Electoral, México, 1993

160 Gregorio Peces Barba. Derechos fundamentales, tercera edición, Madrid, Editorial Latina Universitaria, 1980, Página 109.

término, la agrupación de los mismos en diferentes categorías, dependiendo de las facultades que otorgan a los individuos que gozan de ellas.

Así, es posible hablar del reconocimiento de “generaciones” de derechos humanos, a las que más adelante se alude, y que no son otra cosa que las distintas etapas que se han ido presentando en el reconocimiento de los derechos del hombre.

III.- DERECHOS HUMANOS

Primera Generación: Derechos Civiles y Políticos. Esta evolución da un importante paso a partir de la revolución francesa del siglo XVIII, donde surgen dos grandes postulados liberales:

- a) El Liberalismo político, y
- b) El Liberalismo económico.

Estos principios surgen como ideales filosóficos para contrarrestar las tendencias absolutistas de las monarquías europeas, sin embargo, como sucede frecuentemente a lo largo de la historia de la humanidad, los mejores remedios se vuelven con el tiempo los grandes problemas a resolver, y en este caso, el liberalismo hoy tan criticado y combatido como grave mal de nuestros días, fue en sus orígenes el remedio a un esquema de monarquías absolutistas que ya había causado terribles consecuencias al proceso de evolución de la humanidad.

El liberalismo económico consiste en la libertad de mercado y la no intervención estatal en los asuntos relacionados con la producción, y distribución de bienes y servicios.

El liberalismo político consiste en la tutela de tres derechos fundamentales:

- a) La vida.
- b) La libertad.
- c) La seguridad.
- d) La propiedad.

Esta etapa marca el origen de la llamada “primera generación” de los derechos humanos, que son precisamente los derechos que en ese entonces se pretende reconocer al individuo por su sola existencia y necesarios para la subsistencia. “Los Derechos Humanos de la Primera Generación surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca. Son los más antiguos: los denominados derechos civiles y políticos, mismos que imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano.”⁵

Por esa razón se considera el inicio en el reconocimiento de estos derechos como la etapa filosófica que da origen a su protección, sin embargo, como adelante se señalará, el reconocimiento de estos derechos con el tiempo se concentró en la protección de los derechos de ciertos individuos pertenecientes a las clases sociales económicamente favorecidas. Es cierto, se proclamaban el derecho a la vida, a la propiedad y a la libertad pero exclusivamente en favor de ciertas clases sociales con poder económico, sin exigirse su protección para toda la población en general. El liberalismo tuvo su auge en los siglos XVIII y XIX.

El liberalismo económico provocó una serie de desigualdades entre los miembros de la sociedad ya que el estado no participaba en la vida económica (volviéndose un “estado gendarme”) y ello propició mejores condiciones de vida para un reducido grupo de individuos en detrimento de los intereses del resto de la sociedad (las grandes mayorías). Por su parte, la tutela de derechos que significaba el liberalismo político solamente operaba en la realidad a favor de esos pequeños grupos con gran poder económico, por lo que empezaron a surgir corrientes socialistas y cooperativistas entre otras, que enunciaron postulados diferentes a los conocidos hasta ese momento, a fin de abatir las consecuencias

⁵ Aguilar Cuevas, Magdalena, Manual de capacitación, Derechos Humanos, Segunda edición, México, CNDH, 1993, Página 40.

nocivas del liberalismo. De allí surgen ideas novedosas como las de Marx y otros científicos que proclaman la necesidad de combatir la situación existente provocada por el liberalismo, mediante el establecimiento de un nuevo estado de cosas, lo que a la larga derivó en el surgimiento de las doctrinas socialistas científicas.

Segunda Generación: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En 1870, con la caída del imperio austro-húngaro, comienza a pensarse en limitar al liberalismo, el cual, debido a las desigualdades que provocaba, había dado ya lugar a levantamientos sociales.

Del desmembramiento del imperio austro-húngaro se forma el estado alemán, cuyo primer Reich fue a cargo de Bismark, quien reserva para el estado el monopolio de la producción de ciertos bienes y servicios con el propósito de aligerar las desigualdades sociales provocadas por el exacerbado liberalismo económico.

En aquella época se dictaron las primeras previsiones sobre seguridad social, entre otras medidas tomadas para la tutela de los grupos sociales económicamente débiles.

La segunda generación de derechos humanos (que fueron en principio “derechos sociales”), comienza a esbozarse en esa época con las decisiones de Bismark, los movimientos sociales de protesta y la Primera Guerra Mundial.

En el plano de los textos constitucionales, aparecen la Constitución Mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919, que son las primeras en consignar derechos sociales en normas jurídicas, y surgen tres instrumentos internacionales: La Liga

de las Naciones, El Tratado de Versalles y la Oficina Internacional del Trabajo, que incorporan el interés por los derechos sociales en sus actividades.

El constitucionalismo social enfatiza conceptos como el interés social, la utilidad pública, etc., y se encuentra la incorporación de derechos sociales como el derecho a la vivienda, trabajo, salud, educación, y seguridad social, en las constituciones mundiales posteriores a 1917, como la constitución soviética de 1923.

Mientras que la existencia de derechos individuales implica hacia el estado una obligación omisiva (no hacer) que consiste en el respeto de las libertades del ser humano y que al integrarse a las normas jurídicas se vuelven derechos subjetivos públicos (llamados por nuestra constitución “garantías individuales”), los derechos sociales o de “segunda generación” implican una obligación activa por parte del órgano estatal, que consiste en determinar y establecer políticas, bases y lineamientos para hacer efectivo el disfrute de una mejor calidad de vida para diversos grupos o sectores de la población. Con el tiempo se dio en llamar a esta “segunda generación” los derechos sociales, económicos y culturales, es decir, la serie de principios que pretenden la implementación de un estado en el que se permita a la sociedad el acceso a los medios necesarios para solventar sus más elementales necesidades económicas, culturales y de subsistencia. “La segunda generación esta constituida por derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales, que surgen como resultado de la Revolución Industrial. En México, la Constitución de 1917, incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Estos derechos son: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales, derecho al trabajo, derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su

familia la salud, alimentación, vestido y vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho a la salud física y mental, derecho a la seguridad pública, derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, etc.”⁶

Tercera Generación: Los Derechos de Solidaridad Internacional.

La evolución de las generaciones de derechos humanos dio un paso enorme luego de la crisis mundial que representó la Segunda Guerra Mundial, concluida en 1945. A partir de allí se presenta el fundamento doctrinal de una nueva etapa llamada la “tercera generación de derechos humanos” o derechos de solidaridad en el ámbito internacional.

“La tercera generación de Derechos Humanos, se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o Derechos de solidaridad, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Los Derechos de los pueblos son: a la autodeterminación, independencia económica y política, derecho a la identidad nacional y cultural, a la paz, a la coexistencia pacífica, entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional, a la justicia social internacional, al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos, al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad y al desarrollo que permita una vida digna.”⁷

De acuerdo con el Doctor Luis Díaz Müller, “la importancia de los derechos humanos como postulados filosóficos es innegable, pero también debe considerarse su efectividad.” Señala dicho jurista que: “Los derechos del hombre,

⁶ Aguilar Cuevas Magdalena, Manual de Capacitación, *Op. Cit.* páginas 29 y 41.

⁷ Aguilar Cuevas, Magdalena, *Op. Cit.* Páginas 29 y 42.

como es bien sabido, ocupan un sitio único, indivisible en la memoria de la humanidad. Los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 constituyen una obligación absoluta, natural a la persona humana, en correspondencia con los distintos sistemas políticos, que le asisten como ciudadano pensante y creador. Los derechos humanos son patrimonio común de la humanidad.”⁸

Para efectos jurídicos y prácticos, consideramos que estos principios axiológicos, que en teoría deben orientar el contenido de las normas jurídicas en un estado, no llegan a ser derechos sino hasta que logran su reconocimiento en la norma jurídica y su efectividad práctica.

La Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 24 de octubre de 1945, y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948, son los fundamentos que en el plano internacional permiten hablar actualmente sobre el reconocimiento de los derechos humanos.

El primero de estos documentos trata principalmente en su contenido sobre tres puntos:

- 1.-Mantener la paz internacional.
- 2.-Lograr la cooperación internacional.
- 3.-Proteger y respetar los derechos humanos.

Por su parte, la Declaración Universal De los Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, habla sobre derechos individuales (artículos 1 a 21) y sociales (artículos 22 a 30), sin

⁸Díaz Muller, Luis, América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

hacer aún referencia a los derechos de solidaridad. Esta última generación sólo es reconocida mediante la actividad de organismos internacionales como la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la FAO (Organismo de las Naciones Unidas para la Alimentación), la UNESCO, (Organismo de las Naciones Unidas para la Educación) etc.

Posteriormente, surgen documentos como el Pacto de Derechos Civiles y políticos, así como el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (ambos de 1966), que expresan las obligaciones de los diferentes estados suscriptores en materia de protección de esos derechos humanos de primera y segunda generación.

Los derechos de tercera generación o “derechos de solidaridad”, rebasan el ámbito interno de los estados y precisan para su efectividad, de la cooperación internacional.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo antes expresado, podemos construir un eje de análisis temático, que nos lleva, de la idea de democracia social, como uno de los fines primordiales que justifican la existencia del estado mexicano, de acuerdo con su propia constitución, hacia los medios congruentes y necesarios para cumplir con dicho fin: el desarrollo nacional. Este, a su vez, dependiendo de múltiples variables entre las que destacan: la economía social y solidaria, la Seguridad Nacional (que subsume a la Seguridad Pública), y el respeto, tutela y garantía de los derechos humanos.

La democracia y el desarrollo en el orden jurídico mexicano son concebidos como derechos humanos de segunda generación, es decir, con el carácter de derechos económicos, sociales y culturales.

Siguiendo el concepto anterior, si la aspiración tanto de los mexicanos como de toda la humanidad es alcanzar la democracia como forma de vida, tenemos que considerar que esa etapa final a la que aspiramos es la fase última del proceso de desarrollo social que requieren los estados, acorde a los fines para los que surge éste como organización social.

La constante búsqueda de mejores condiciones de vida para el mayor número de individuos, es el argumento que explica la existencia del estado como sociedad políticamente organizada, por lo que el camino a través del cual se pretende llegar a ese fin, debemos considerarlo como un principio o elemento básico de la *democracia social*, ya antes definida.

La actuación de los órganos de gobierno es parte importante de ese proceso, ya que el gobierno es el instrumento para ejecutar las funciones primordiales del estado que se encuentran encaminadas a la consecución de valores como el bienestar general, el orden, la seguridad, la justicia y la paz, pero ello no puede lograrse con la actuación exclusiva de los órganos públicos, pues una parte muy importante es la actitud que tome la sociedad en su conjunto.

Esa constante búsqueda a la que nos referimos es llevada a cabo a través de un proceso en el que la sociedad y no solo el gobierno, tiene cierto grado de participación, y en la medida en que se reúnan los factores propicios, se conseguirán condiciones que permitan a los individuos alcanzar paulatinamente una mejor forma de vida. A dicho proceso se le conoce como desarrollo social, y a través de él, mientras la población va obteniendo cada vez mejores elementos materiales y humanos que le otorguen la posibilidad de satisfacer sus necesidades en forma adecuada y permanente, el estado crece.

Ello convierte al desarrollo en un valor importante del proyecto de vida democrático, como adelante intentaremos probar. En este sentido, el desarrollo nacional no sólo implica la suma de bienestar individuales, sino el gradual mejoramiento en las condiciones materiales e ideológicas del estado como unidad socio política, pero además, ese proceso debe generar las condiciones para su mantenimiento en forma constante y autárquica, situación a la que se ha llamado *“desarrollo sostenido.”*

Por otra parte, el desarrollo no solo implica la realización de actividades encaminadas a evitar que exista la pobreza. El combate a este mal social no es la única etapa de una política social adecuada. Debe presentarse en general, un panorama en el que el estado sea capaz de garantizar una infraestructura

tendiente a alcanzar ese fin. Por esta razón no han resultado en muchas ocasiones completas las políticas de desarrollo social en diferentes países.

La defensa de la constitución y la tutela de los derechos subjetivos públicos, la libertad de expresión, el desarrollo político, económico y social, y la Seguridad Nacional que implican la defensa de la soberanía, y la creación de sistemas y estructuras que garanticen la obtención gradual y constante de mejores condiciones de vida para la población, son algunas instituciones de la democracia mexicana, tal y como la norma constitucional quiere que la entendamos y la alcancemos.

Este es el ideal plasmado en nuestro proyecto de vida nacional, y por lo tanto su cumplimiento y adecuada interpretación no son cuestión potestativa, sino una obligación real de todos los sectores del estado, lo que incluye por supuesto al gobierno y la sociedad.

Para lograr tales objetivos realmente democráticos, el estado mexicano requiere actuar en forma unida. El estado mexicano se encuentra integrado por la sociedad y el gobierno, y es claro que al ir la sociedad en un sentido y el gobierno hacia otro lado, no se conseguirá avanzar en un solo camino hacia la meta esperada. Al tener claro el objetivo o meta (democracia como forma de vida) solo nos falta conocer la ruta a seguir. Esa ruta ya se encuentra prevista en la Constitución mexicana, y por ello, todas las normas y disposiciones jurídicas deben ser respetadas por la sociedad y el gobierno, lo cual no sucede en nuestro país, donde es evidente cada día más una grave incongruencia entre las disposiciones jurídicas y la realidad que vivimos.

En este orden de ideas, todas y cada una de las decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano, plasmadas en la norma constitucional, pueden ser consideradas las instituciones de la democracia, a saber:

- a) Tutela y garantía de los derechos subjetivos públicos consagrados en la constitución.
- b) Desarrollo Nacional, en sus diversos aspectos: económico, social, político, cultural y ambiental (rural y urbano), y rectoría del estado en todos los aspectos del desarrollo.
- c) Régimen de economía mixta que justifica la intervención del estado en la actividad económica, y que debe considerar como nuevo motor de desarrollo económico, al sector de la economía social y solidaria.
- d) Distribución de funciones entre diversos órganos de gobierno, evitando la concentración en uno solo de ellos.
- e) Sistema de gobierno descentralizado en tres niveles (“federal”, local y municipal”).
- f) Defensa jurídica de la constitución a través de mecanismos de control constitucional, para asegurarse de que los actos de las autoridades se apeguen a los mandatos de la constitución.
- g) Estado democrático con una forma de gobierno descentralizada y representativa.
- h) Protección y reconocimiento de los derechos de los grupos sociales vulnerables.
- i) Seguridad Nacional, que implica la protección de la población frente a riesgos que hagan inviable la subsistencia del estado, entre otros aspectos: inseguridad, violencia, cambio climático, riesgos naturales, etc.

La democracia como uno de los fines del estado, puede lograrse mediante un proceso gradual identificado como desarrollo social. Es importante no dejar en el olvido esta visión vanguardista respecto de la democracia.

Nuestro país decidió consignar dentro de su constitución esta manera de entender la democracia, y esta percepción podría ser útil para ayudar a los gobiernos y a los pueblos a guiar su actividad política hacia el cumplimiento de los fines del estado. Los estados no son empresas mercantiles y por lo tanto no deben manejarse sus destinos con una visión de ese tipo, a pesar de ello, la globalización económica a nivel mundial muchas veces lleva a los gobiernos perder de vista cuáles son sus deberes y sus funciones. Los gobernantes no deben “ejercer el poder” sino solamente realizar su función pública. Ello es insoslayable para cualquier gobierno, pero aún más tratándose de los gobiernos mexicanos, ya que estos se encuentran obligados a acatar el imperativo categórico contenido en los artículos 3º Y 40 constitucionales.

De esta forma, debemos encontrar mecanismos que permitan hacer eficaces las disposiciones constitucionales que consagran las obligaciones del estado mexicano en las materias de democracia y desarrollo, por la importancia que las mismas revisten para la vida nacional. Asimismo, deben protegerse los derechos humanos que dichos preceptos constitucionales consagran a favor de la población.

Asimismo, se propone elevar a rango constitucional el concepto de seguridad nacional, y ampliarlo considerando el paradigma alternativo de seguridad humana o también identificado en algunos casos como “seguridad ciudadana.”

Para tal fin, es menester buscar mecanismos de control constitucional que permitan lograr esa eficacia. Estos mecanismos pueden ser de carácter político y jurídico. Entre ellos se propone la normativización de las disposiciones constitucionales en materia de democracia y desarrollo, mediante la creación de leyes sustantivas y adjetivas de la materia, a nivel federal y local, así como la creación de organismos administrativos, en particular una procuraduría de desarrollo democrático así como mecanismos jurisdiccionales, en particular la ampliación del juicio de amparo a fin de que este alcance la protección de los derechos económicos, sociales y culturales y no solo las garantías individuales, como hasta ahora.

En épocas anteriores se pensó que no era posible tutelar jurisdiccionalmente otro tipo de derechos, como lo son los derechos políticos. En la actualidad se ha probado que esto es posible y no causa problemas. En la constitución mexicana existen actualmente una gran cantidad de disposiciones carentes de medios de control constitucional, entre ellas las que consagran los temas de democracia y desarrollo y en general, los derechos humanos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.

BIBLIOGRAFÍA

CASTÁN TOBEÑAS, José, *Los Derechos del Hombre*, cuarta edición, Editorial Reus, Madrid, 1992

WOLDENBERG, José, *Principios y Valores de la Democracia*. Instituto Federal Electoral, México, 1993

GREGORIO PECES Barba. *Derechos fundamentales*, tercera edición, Madrid, Editorial Latina Universitaria, 1980

DÍAZ MULLER, Luis, *América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *Manual de capacitación, Derechos Humanos*, Segunda edición, México, CNDH, 1993.

HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales y su Justiciabilidad en el Derecho Mexicano*. Editorial IIJ-UNAM, México 2010.